



Fondo Especial para el Financiamiento de campañas electorales

REGULACIONES 2020

¿Qué es el Fondo Especial para Financiamiento de Campañas Electorales (“Fondo Especial”)?

Es un fondo compuesto de recursos privados y recursos públicos establecido para financiar los gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación y los candidatos a gobernador independientes.

¿Quiénes pueden acceder al Fondo Especial?

Será elegible para acogerse al Fondo Especial todo partido político inscrito, con candidato a la gobernación y todo candidato a gobernador independiente certificado por la Comisión Estatal de Elecciones. El partido tendrá y mantendrá un candidato a la gobernación que, a su vez, no podrá ser el candidato de otro partido político acogido al Fondo Especial.

¿Cómo se puede acceder al Fondo Especial?

Todos los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación y los candidatos a la gobernación independientes que quiera acceder al Fondo Especial podrán acogerse a una de dos alternativas de pareo:

1. Uno a uno (1:1); bajo esta alternativa, **por cada dólar de dinero privado** depositado por el partido político en la cuenta del Departamento de Hacienda, el gobierno aporta **un dólar de dinero público**. El límite de la aportación del gobierno bajo esta alternativa es de cinco millones de dólares. Al llegar al límite, el partido político tendría disponible diez millones de dólares (\$10,000,000) para hacer gastos de campaña.
2. Cuatro a uno (4:1); bajo esta alternativa, también conocida como fondo voluntario, **por cada dólar de dinero privado** depositado por el partido político en la cuenta del Departamento de Hacienda, el gobierno aporta **cuatro dólares de dinero público**. El límite de la aportación del gobierno bajo esta alternativa es de un millón de dólares. Al llegar al límite, el partido político tendría disponible un millón ciento veinticinco mil dólares (\$1,250,000) para hacer gastos de campaña.

Si me acojo a alguna de las alternativas de pareo del Fondo Especial, ¿tengo límite en los gastos de campaña que puedo hacer?

Todos los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación y los candidatos a la gobernación independientes que se acojan a los beneficios del Fondo Especial **no** podrán exceder de los diez millones de dólares (\$10,000,000.00) en gastos de campaña. Los gastos se contarán contra el límite a partir de la fecha en que los recursos del Fondo Especial estén disponibles. De **no acogerse** al Fondo Especial, entonces podrá realizar gastos de campaña sin límites.

¿Existe alguna penalidad si los gastos de campaña exceden del límite de diez millones de dólares (\$10,000,000)?

Si se acoge al Fondo Especial y los gastos de campaña exceden de los \$10,000,000.00, contados a partir de la fecha en que los recursos del Fondo Especial estén disponibles, la OCE le impondrá una multa administrativa al infractor de **tres (3) veces la cantidad gastada en exceso del límite**, según dispone la Ley 222.

¿Desde cuándo se puede acceder a los recursos del Fondo Especial?

Los recursos del Fondo Especial estarán disponibles para los partidos políticos y los candidatos a gobernador a partir del primero (1^{ro}) de julio del año en que se celebre una elección general.

¿En qué se puede gastar el dinero del Fondo Especial?

A manera de ejemplo, los gastos de campaña incluirán, pero sin limitarse a, las siguientes partidas: gerencia y administración de la campaña, costos operacionales de locales, servicios de consumo, vehículos de transportación y de promoción, mantenimiento y combustible, confección de materiales promocionales, tales como banderas, camisetas, pasquines, pegatinas, trípticos, hojas sueltas, anuncios en periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, Internet, *billboards*, costos del trabajo de apoyo de agencias de publicidad, artistas gráficos, técnicos y asesores externos, pago de encuestas y estudios de campo, montaje y gastos relacionados con mítines y concentraciones de público en el año electoral, entre otros.

PARTICIPACIÓN * EDUCACIÓN * PREVENCIÓN * CUMPLIMIENTO

La Oficina del Contralor Electoral, creada en virtud de la Ley 222 de 2011, tiene como parte de sus objetivos principales la orientación y educación a los aspirantes a puestos electivos y funcionarios responsables de radicar informes de cada campaña electoral, con el propósito de que cumplan cabalmente con la ley.